

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2869-SOT-1158

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2018**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2869-SOT-1158, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de septiembre de 2017 y ratificada mediante correo electrónico el día 03 del mismo mes y año, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución que "(...) la construcción de departamentos [así como] (...) daños y (...) ruidos a partir de las 6:00 de la mañana (...)", en el predio ubicado en Calle Dos número 169, Colonia Agrícola Pantitlán Alcaldía Iztacalco. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2017, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (obra nueva) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en Calle Dos número 169, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 11 de septiembre de 2017. -----

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de septiembre de 2017: Se identifica un predio de aproximadamente 10 metros de frente, delimitado por una barda y zaguán de aproximadamente 3.5 metros de altura, al interior del lugar se ejecutan actividades de obra consistentes en la cimentación de un cuerpo constructivo. Se identifica un letrero que ostenta datos de identificación de un proyecto constructivo financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. En la diligencia se toman placas fotográficas de lo asentado y no se percibe ruido proveniente de las actividades que se ejecutan en el sitio. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F. Predio:
Calle Rosa Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mex

Tel: 5200 0780 ext. 13024
Pág. 1 de 1

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2869-SOT-1158

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, encargado, poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido en esta Entidad en misma fecha 26 de octubre de 2017, una persona que se ostentó como representante legal de la propietaria del predio, ofreció como medio de prueba, diversas documentales, entre otras, de las siguientes: -----

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 55. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20953-151DIER16 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México el 12 de abril de 2016. -----
- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 034/DOUL/62/17. -----
- Planos arquitectónicos identificados con las claves A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07, A-08 y DET-01. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-9197-2017, de fecha 07 de noviembre de 2017) informar si cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-034/DOUL/62/17 y con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20953-151DIER16 de fecha 12 de abril de 2016, en el que se acrediten **88 viviendas en 6 niveles de altura**. Asimismo, remitir copias certificadas de los mismos. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción (obra nueva)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Mérida 202. P. 401
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
2021-11-17

Tel. 5265 0780 ext. 1330
Página 2 de 6

ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, el artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales**, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. ---

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento dispone que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano** son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Alcaldía de la Ciudad de México. -----

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

Por cuanto hace a **las Normas de Ordenación**, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas **establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo**, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. -----

El artículo 92 de la Ley enunciada anteriormente, prevé que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Esto obedece a que de acuerdo con el artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de **orden público e interés social**. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 62 fracción I del Reglamento en comento, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar, para la Construcción de Vivienda de Interés Social y



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2869-SOT-1158

Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular.-----

El artículo 76 del Reglamento de Construcciones dispone que **las alturas de las edificaciones, la superficie construida** máxima en los predios, así como **las áreas libres mínimas** permitidas en los predios **deben cumplir con lo establecido en los Programas** señalados en la Ley. -----

En el presente caso de investigación, del reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Calle Dos número 169, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, se constató la existencia de un predio de aproximadamente 10 metros de frente, delimitado por una barda y zaguán de aproximadamente 3.5 metros de altura, al interior del lugar se ejecutan actividades consistentes en la cimentación de un cuerpo constructivo. -----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente, al predio ubicado en Calle Dos número 169, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, le corresponde la zonificación **H/3/20/MB** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para vivienda se encuentra PERMITIDO.-----

Al respecto, al contar el predio de mérito con una superficie de 1,288.75 m², le corresponde una superficie de desplante de 1,031 m², superficie máxima de construcción de 3,093 m², y área libre de 257.75 m², equivalente al 20% de la superficie del predio, para la construcción de hasta de 6 viviendas en 3 niveles de altura. -----

Al respecto, derivado de la investigación realizada se tiene conocimiento de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20953-151DIER16**, de fecha 12 de abril de 2016, el cual certifica que al predio objeto de investigación le aplica la **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H/6/20** (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) y en concordancia con la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta 137 viviendas con un **precio final de venta de hasta 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA)**, equivalente a \$666,490.00 MN, incluyendo cajón de estacionamiento, en una **superficie máxima de construcción de 6,186 m²**, lo cual se traduce en lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México 2022, Piso 4
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot@cdmx.gob.mx

Tel. 5265 0780 ext. 1158
Página 4 de 4

Superficie del terreno	Área libre mínima (20%)	Área de Desplante (80%)	Superficie Máxima de Construcción	Número de viviendas factibles
1,288.75 m ²	(superficie total del terreno por 0.20) = 257.75 m ² (1,288.75 m ²)(0.20)= 257.75 m ²	(superficie total del terreno por 0.80) = 1,031 m ² (1,288.75 m ²)(0.80)= 1,031 m ²	(superficie de desplante)(número de niveles permitidos)= 6,186 m ² (1,031 m ²)(6 niveles permitidos)= 6,186 m ²	(superficie máxima de construcción entre vivienda de 45 m ² = 137.46) 137 viviendas en 6 niveles de altura

De acuerdo con la documentación proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al amparo del **Certificado folio 20953-151DIER16**, y de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se registró el **Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-034/DOUL/62/17**, para la construcción de 88 viviendas en 6 niveles, en una superficie total de construcción de 5,895.84 m², área libre de 306.11 m², equivalente al 26.87% de la superficie del predio (1,288.75 m²), lo cual se traduce en lo siguiente: -----

Superficie del terreno	Superficie de desplante	Área libre	Superficie total de construcción	Niveles y número de viviendas
1,288.75 m ²	982.64 m ² 73.13%	306.11 m ² equivalente al 26.87%	5,895.84 m ²	6 niveles y 88 viviendas

En este sentido, el proyecto constructivo registrado se encuentra acorde a la densidad e intensidad determinadas por la Norma General de Ordenación número 1 y a la zonificación H/6/20, conforme a la Norma General de Ordenación número 26. -----

Al respecto, el "Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México", establece que la **Norma de Ordenación General Número 26** es aplicable en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo Habitacional (H), para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), en donde se determinan 3 zonificaciones directas. El número de niveles y área libre mínima, se indicará por territorios en dicha zonificación. En este sentido, el segundo territorio es el área comprendida entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, lugar en donde se encuentra el predio investigado, correspondiéndole una zonificación directa de H/6/20. -----

Adicionalmente, el acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de agosto de 2013, establece que **se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes** que se presentan ante la Ventanilla Única de esa Secretaría, relativas a **cualquier acto administrativo** que implique la aplicación de la



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2869-SOT-1158

Norma General de Ordenación 26, **exceptuando** de los alcances del referido acuerdo a los trámites que realice el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**. En este sentido, cabe señalar que el proyecto que se ejecuta en Calle Dos número 169, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, cae en el supuesto indicado, toda vez que es financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.-----

Así las cosas, el proyecto investigado es para realizar 88 viviendas en 6 niveles de altura, lo cual se apega a la zonificación H/6/20, **establecida por la Norma General de Ordenación número 26**.-----

Finalmente, al estar financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, **no requiere de Registro de Manifestación de Construcción** apegándose al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Dos número 169, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, no se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el predio objeto de investigación. -----

No obstante lo anterior, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), exhortando al propietario y/o encargado de la obra a efecto de que los trabajos de construcción se apeguen a los límites de emisiones sonoras permitidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y al artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Sobre el particular, el representante legal del predio motivo de denuncia, manifestó entre otros aspectos, la implementación de medidas de mitigación de ruido por los trabajos de construcción, consistentes en la modificación de los horarios para realizar actividades de obra con equipo y/o material que generen emisiones sonoras, proponiendo el horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 para realizar dichos trabajos. -----

De lo anterior se desprende que los trabajos de construcción que se realizan en Calle Dos número 169, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco no generaban emisiones, no obstante, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), por lo que el representante legal del predio motivo de denuncia, manifestó entre otros aspectos, la implementación de medidas de mitigación de ruido por los trabajos de construcción, consistentes en la modificación de los horarios para realizar actividades de obra con equipo y/o material que generen emisiones sonoras, proponiendo el horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 para realizar dichos trabajos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México D.F., P. de M.
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
Pantitlán

Tel. 5266 6780 ext. 1557
Página 3 de 3

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calle Dos número 169, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, se constató la existencia de un predio de aproximadamente 10 metros de frente, delimitado por una barda y zaguán de aproximadamente 3.5 metros de altura, al interior del lugar se ejecutan actividades consistentes en la cimentación de un cuerpo constructivo. -----
2. Al predio objeto de investigación, le corresponde la **zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre)**. Al respecto, al contar el predio de mérito con una superficie de 1,288.75 m², le corresponde una superficie de desplante de 1,031 m², superficie máxima de construcción de 3,093 m², y área libre de 257.75 m², equivalente al 20% de la superficie del predio, para la construcción de hasta de 6 viviendas en 3 niveles de altura. -----
3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 20953-151DIER16**, de fecha 12 de abril de 2016, el cual certifica que al predio le aplica la **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre)**. -----
4. De la aplicación de la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta 137 viviendas **con un precio final de venta de hasta 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA)**, equivalente a \$666,490.00 MN, incluyendo cajón de estacionamiento, en una **superficie máxima de construcción de 6,186 m²**. -----
5. El proyecto constructivo que se ejecuta en el predio de mérito, fue financiado por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, por lo que se exceptúa del acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26. -----
6. Al amparo del Certificado folio **20953-151DIER16**, se registró el **Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-034/DOUL/62/17**, para la construcción de **88 viviendas** en 6 niveles, superficie total de construcción de 5,895.84 m², área libre de 306.11 m², equivalente al 26.87% de la superficie del predio (1,288.75 m²). -----
7. Las viviendas que se desarrollan en el predio de mérito tienen un precio final de venta de \$666,490.00 MXN, equivalente a 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), lo que se ajusta a los lineamientos de la Norma General de Ordenación número 26. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2869-SOT-1158

8. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), por lo que el representante legal del predio motivo de denuncia, manifestó entre otros aspectos, la implementación de medidas de mitigación de ruido por los trabajos de construcción, consistentes en la implementación de medidas de mitigación de ruido por los trabajos de construcción, consistentes en la modificación de los horarios para realizar actividades de obra con equipo y/o material que generen emisiones sonoras, proponiendo el horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 para realizar dichos trabajos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

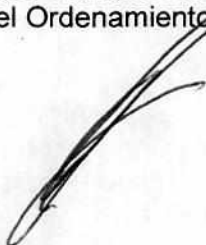
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBC/SRM/MEAG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 202, Piso 4
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
CDMX

Tel. 5265 0780 ext. 11401
Página 1 de 2